



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2796

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades asignadas por el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 de 2006, la Resolución No. 110 de 2007, La Resolución 1074 de 1997, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y;

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Se verificó la situación ambiental del establecimiento denominado **LAVADEROS MOVILES – GREEN WASH**, con dirección para notificaciones Calle 125 No. 23 - 24, de la Localidad Usaquén, de esta ciudad, para los siguientes puntos de prestación de servicio de lavado móvil de vehículos Centro Comercial Paseo San Rafael: Calle 134 con carrera 47 A esquina (Suba), Centro Comercial Unicentro: Avenida Carrera 15 No. 123 – 30 Usaquén, Edificio World Trade Center: Carrera 8 A No. 99 – 51, sótano (Chapinero) y Parqueadero de Vehículos: Calle 73 con Carrera 9 Chapinero, en cumplimiento del requerimiento SAS 16555 del 15/07/05.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, analizó la situación ambiental de los LAVADEROS MOVILES – GREEN WASH y arrojó unos resultados los cuales obran en el Concepto Técnico No. 4316 del 17 de mayo de 2007, en el cual se expresa lo siguiente:

VERTIMIENTOS		
Resoluciones DAMA 1074/97, 1170/97 y 1596/01		
Requerimientos	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<i>El Lavadero tiene registrados sus vertimientos a través de diligenciamiento del Formulario Único de Registros de Vertimientos (Res. DAMA 1074/97 – art. 1)</i>		X
<i>El Lavadero cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el DAMA (Res.</i>		X



<i>DAMA 1074/97- art.2)</i>		
<i>Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en el lavadero con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público" (Res. DAMA 1074/97 - art. 1)</i>	NO HA SIDO REALIZADA	
<i>La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por el DAMA (Res. DAMA 1074/97 - art. 4)</i>	NO HA SIDO REALIZADA	
<i>Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o en la red de alcantarillado público (Res. DAMA 1074 - art. 7)</i>		X
<i>El lavadero cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o recirculación de las aguas de lavado (Res. DAMA 1170/97 - art. 16)</i>		X
<i>El lavadero cuenta con un área para almacenamiento temporal de lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. (Res. DAMA 1170/97 - art. 29)</i>		X
<i>La disposición final de lodos producto del lavado de vehículos se hace de manera adecuada (Res. DAMA 1170/97 - art. 30)</i>		X

Con relación a los vertimientos se considera que el establecimiento **no cumple** con los requerimientos que rigen la materia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 faculta a esta Entidad, para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones previstas en la misma norma.

Que uno de los supuestos de hecho para imponer una medida preventiva de suspensión de actividades es realizar la actividad sin el correspondiente permiso o concesión.

Que se procederá a imponer medida preventiva de suspensión de actividades de lavado en todos sus puntos de prestación de servicio al establecimiento denominado **LAVADEROS MOVILES - GREEN WASH**, con dirección para notificaciones en la Calle 125 No. 23 - 24 (Usaquén), para los siguientes puntos de prestación del servicio: Centro Comercial Paseo San Rafael: Calle 134 con Carrera 47 A esquina (Suba); Centro Comercial Unicentro: Avenida Carrera 15 No. 123 - 30 (Usaquén); Edificio World Trade Center: Carrera 8 A No. 99 - 51 Sótano



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2796

(Chapinero); Parqueadero de Vehículos: Calle 73 con Carrera 9 (Chapinero). Debido a que la actividad corresponde a una unidad móvil, para desarrollar la limpieza de vehículos y no cumple con la normatividad ambiental vigente.

Que el artículo 60 del Decreto 1594/84, consagra: *“ se prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistema de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación ”*. De donde queda claro, que la unidad móvil no podrá hacer descarga de vertimientos en cualquier punto del sistema de alcantarillado de la ciudad.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *“ Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación ”*.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra: *“ que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares ”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia *“ a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano ”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da *“ legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente ”*.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem estableció *“ como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos ”*.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2796

Que el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, manifiesta que: *“ las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, las cuales se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron ”.*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se *“ modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales ”.*

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece *“ la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales ”.*

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 *“ la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales ”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Imponer medida preventiva de suspensión de las actividades de lavado en todos sus puntos de prestación de servicio al establecimiento denominado **LAVADERO MOVIL GREEN WASH**, con dirección para notificaciones en la Calle 125 No. 23 – 24 (Usaquén), para los siguientes puntos de prestación del servicio: Centro Comercial Paseo San Rafael: Calle 134 con Carrera 47 A esquina (Suba); Centro Comercial Unicentro: Avenida Carrera 15 No. 123 – 30 (Usaquén); Edificio World Trade Center: Carrera 8 A No. 99 – 51



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L - 2 7 9 6

Sótano (Chapinero); Parqueadero de Vehículos: Calle 73 con Carrera 9 (Chapinero), hasta tanto de cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Diseñar y construir un sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros físico químicos cumplan en todo momento con la Resolución DAMA 1074 de 1997 y Resolución DAMA 1596 de 2001.
2. Diligenciar y presentar el formulario único de registro de vertimientos industriales y presentarlo con todo sus anexos:
 - 2.1. Presentar plano actualizado, en escala 1:200, de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvia, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), sistemas de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales), áreas para manejos de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.
 - 2.2. Realice su autoliquidación de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 del 31/12/2003 y presente el correspondiente recibo de pago.
3. Presentar fichas técnicas correspondientes a los insumos utilizados en el lavado de vehículos.
4. En caso de poseer aviso publicitario debe registrarlo ante la Secretaría en cumplimiento al Decreto Distrital 595/00.
5. Presentar las fichas técnicas correspondientes a los insumos utilizados en el proceso de lavado de vehículos.
6. Una vez cumplidos y evaluados los requerimientos anteriores por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y la Dirección Legal Ambiental, esta Secretaría definirá la viabilidad de presentar la caracterización de vertimientos. El muestreo debe ser compuesto en jornada laboral de 6 horas con alícuotas cada ½ hora. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, fenoles, plomo, sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente. Con el fin de establecer el otorgamiento del permiso de vertimientos si a ello hubiere lugar.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2796

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida preventiva se mantendrá hasta tanto esta Secretaría verifique que las circunstancias que motivaron proferirla desaparecieron.

PARAGRAFO PRIMERO.- El desacato a la orden de suspensión de actividades de lavado dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal o a quien haga sus veces del establecimiento denominado **LAVADERO MOVIL GREEN WASH**, con dirección para notificaciones en la Calle 125 No. 23 – 24 (Usaquén), para los siguientes puntos de prestación del servicio: Centro Comercial Paseo San Rafael: Calle 134 con Carrera 47 A esquina (Suba); Centro Comercial Unicentro: Avenida Carrera 15 No. 123 – 30 (Usaquén); Edificio World Trade Center: Carrera 8 A No. 99 – 51 Sótano (Chapinero); Parqueadero de Vehículos: Calle 73 con Carrera 9 (Chapinero).

ARTÍCULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía local de Usaquén para que se surta el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para estos efectos disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 187 del decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

21 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Expediente No. DM-05-06-1432
C.F. No. 4316 del 7 de mayo de 2007
Proyectó: Edith Piedra Rodríguez O.
Revisó: Dra. Diana Ríos